

SECRETARIA DE TURISMO

REGLAMENTO de administración y funcionamiento de la corporación Angeles Verdes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

RODOLFO ELIZONDO TORRES, Secretario de Turismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 19 y 42 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción VII, y segundo transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACION ANGELES VERDES

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Unico

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la administración y funcionamiento de la Corporación Angeles Verdes, y se expide conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre de 2008; así como en concordancia con los ordenamientos legales y administrativos que regulen los distintos ámbitos de su competencia.

Artículo 2.- La Corporación Angeles Verdes es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Turismo, la cual tiene a su cargo la prestación de servicios integrales de información, orientación, asesoría, asistencia, de emergencia mecánica, auxilio y apoyo al turista nacional y extranjero.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Corporación Angeles Verdes, se entenderá por:

- I. Corporación: Organo Administrativo Desconcentrado Corporación Angeles Verdes;
- II. Jefe de la Unidad: Jefe de la Unidad de la Corporación Angeles Verdes;
- III. Reglamento: El presente Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Corporación Angeles Verdes, y
- IV. Secretaría: Secretaría de Turismo.

Título segundo

De la administración, atribuciones y facultades

Capítulo I

De la administración de la Corporación

Artículo 4.- La administración de la Corporación estará a cargo de un Jefe de la Unidad, que será nombrado y removido libremente por el Secretario de Turismo.

Artículo 5.- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Corporación contará con la unidad y las áreas administrativas autorizadas por las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público.

La organización y procedimientos específicos de la unidad y áreas administrativas, se establecerán en los manuales respectivos.

Artículo 6.- La administración de la Corporación se realizará con base en un servicio público fundado en los principios que se establecen en el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Sector Turismo, para garantizar el desempeño de sus actividades:

- I. No discriminar ni privilegiar a persona alguna;
- II. Gratuidad sin condicionamiento alguno;

- III. Honestidad en su prestación;
- IV. Calidad y calidez para quien lo recibe;
- V. Profesionalismo y transparencia de actuación;
- VI. Apego a la normatividad establecida, y
- VII. Respeto a quienes se les brinda el servicio.

Capítulo II

De las atribuciones del Jefe de la Unidad

Artículo 7.- De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría, y para el cumplimiento de su gestión, el Jefe de la Unidad tiene las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Programar, dirigir y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las áreas que integren la Corporación a su cargo;
- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda al área de su competencia;
- III. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por la superioridad;
- IV. Elaborar el anteproyecto del programa presupuesto anual que le corresponda, conforme a las disposiciones establecidas;
- V. Aprobar, coordinar y controlar el ejercicio de su presupuesto autorizado, conforme a la normatividad que para tal efecto dicte la Subsecretaría de Innovación y Calidad;
- VI. Participar con la unidad administrativa responsable de la Secretaría, en la formulación de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Corporación a su cargo, de acuerdo con la normatividad emitida por la Subsecretaría de Innovación y Calidad;
- VII. Someter a la consideración de su superior inmediato los proyectos sobre la creación, organización, modificación, fusión o supresión de las áreas a su cargo;
- VIII. Proponer el nombramiento, contratación, desarrollo, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como el otorgamiento de permisos y licencias que le sean solicitados, considerando las necesidades del servicio y participar en los casos de sanción, remoción y cese de dicho personal, en los términos de las disposiciones legales aplicables y de las Condiciones Generales de Trabajo;
- IX. Proporcionar la información, asesoría y cooperación técnica en las materias de su competencia que le soliciten las demás unidades y áreas administrativas de la Secretaría;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades o de las que le sean señaladas por delegación, o le correspondan por suplencia;
- XI. Certificar los documentos existentes en los archivos de las áreas a su cargo, cuando éstos se refieran al despacho de asuntos competencia de las mismas;
- XII. Integrar el archivo de las áreas a su cargo, conforme a las normas establecidas, y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico en el ámbito de su respectiva competencia.

Capítulo III

De las facultades de la Corporación

Artículo 8.- La Corporación tiene a su cargo las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar al incremento del flujo de turistas nacionales y extranjeros, así como su permanencia en los destinos turísticos del país;

- II. Coordinar las estrategias relacionadas con la sistematización de la información, orientación y reservaciones hoteleras, además de las acciones inherentes a la atención a connacionales y turistas en general, al ingresar y salir del país;
- III. Coordinar acciones con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con otros organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, para atender al turismo carretero en viajes al interior del país, proporcionando servicio de radiocomunicación, información y asistencia en su tránsito por las carreteras nacionales;
- IV. Establecer las políticas concernientes a la investigación, actualización y utilización de la información sobre destinos y servicios turísticos para orientar a los turistas;
- V. Producir y distribuir, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría, así como en su caso, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado, materiales y guías de orientación e información al turista;
- VI. Fomentar, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios la instalación de módulos de información y orientación turística, en terminales aéreas, de autobuses, de ferrocarriles y puertos turísticos, así como en cualquier parte en donde se estime que se requieran;
- VII. Coordinar el desarrollo de programas especiales de información, orientación, atención y protección al turista, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- VIII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las acciones para el desarrollo y mejoramiento del Programa Paisano en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal participantes;
- IX. Coordinar la red nacional de oficinas y módulos de orientación e información turística, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- X. Efectuar visitas de supervisión a módulos y oficinas de información;
- XI. Suscribir, observando las disposiciones aplicables y en coordinación con las instancias competentes, los instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que se consideren pertinentes, para allegarse de recursos económicos y materiales necesarios para cumplir con los objetivos y funciones que tiene encomendados;
- XII. Coordinar la instrumentación y vigilancia de las medidas de asistencia y auxilio a los turistas;
- XIII. Apoyar la operación del turismo de superficie, a través del servicio de auxilio turístico, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y, en su caso, con los sectores social y privado;
- XIV. Dirigir y controlar el servicio de auxilio turístico, coordinando los servicios de información, orientación, asistencia mecánica y de primeros auxilios en las carreteras y caravanas de vehículos automotores;
- XV. Dirigir y controlar el sistema nacional de radiocomunicación turística, atendiendo las disposiciones que al efecto emitan las autoridades correspondientes;
- XVI. Establecer las medidas necesarias para la conservación y el mantenimiento del equipo y las instalaciones utilizadas en el servicio de auxilio turístico;
- XVII. Establecer la coordinación que se requiera con otras autoridades e instituciones para auxiliar a los turistas y a la población en general, en casos de emergencia y desastres, y
- XVIII. Dirigir y controlar el Centro Integral de Atención Telefónica, coordinando el servicio nacional de orientación e información telefónica, sobre destinos atractivos y servicios turísticos estatales y regionales, así como el apoyo a los turistas ante otras autoridades federales, estatales o municipales.

Título Tercero

Del funcionamiento de la Corporación

Capítulo Unico

Artículo 9.- Para la prestación de los servicios integrales de información, orientación, asesoría, asistencia, de emergencia mecánica, auxilio y apoyo al turista nacional y extranjero, la Corporación contará con lo siguiente:

- I. Instalaciones en las 31 entidades federativas y el Distrito Federal (Valle de México);
- II. Parque vehicular debidamente equipado;
- III. Centro Integral de Atención al Turista (CIAT);
- IV. Sistema Nacional de Radiocomunicación;
- V. Módulos de información en entidades federativas, y
- VI. Personal operativo capacitado y experimentado.

Artículo 10.- La prestación de los servicios integrales de información, orientación, asesoría, asistencia, de emergencia mecánica, auxilio y apoyo al turista nacional y extranjero, se prestarán de manera gratuita y se realizarán bajo las siguientes modalidades y horarios:

- I. Los servicios de información, orientación, asesoría, asistencia de emergencia mecánica y auxilio, serán prestados en un horario de las 8:00 a las 20:00 horas, los 365 días del año, en las rutas carreteras que cubre la Corporación en el país.

Dichos servicios se prestarán por medio de radio patrullas debidamente equipadas, a turistas nacionales o extranjeros que circulen en estas rutas con vehículos de uso particular.

En los periodos vacacionales se instalarán campamentos en los puntos estratégicos que se determinen y prestarán los servicios las 24 horas del día, además de que podrán comprender acompañamientos a caravanas de vehículos automotores en los estados fronterizos;

- II. Los servicios de información, orientación y asesoría, se prestarán durante las 24 horas de los 365 días del año, vía telefónica a través del Centro Integral de Atención al Turista (CIAT);

El CIAT, también proporcionará dichos servicios, de manera personalizada y por correo ordinario y electrónico en un horario de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes, excepto en días festivos, y

- III. Los servicios de información, orientación y asesoría, se prestarán a connacionales a través de los módulos que se determinen en las entidades federativas en coordinación con los gobiernos estatales y el Instituto Nacional de Migración, que podrán ser ubicados en terminales aéreas, terminales de autobuses y casetas de peaje, además de que en forma permanente se contará con un módulo instalado en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Artículo 11.- El servicio de emergencia mecánica y auxilio consistirá en un diagnóstico del estado del vehículo del turista y en su caso la reparación del mismo o ante su impedimento, la búsqueda de ayuda de otros prestadores de servicios.

Artículo 12.- La prestación de los servicios integrales de información, orientación, asesoría, asistencia, de emergencia mecánica, auxilio y apoyo al turista nacional y extranjero, los brindará la Corporación a través de su personal adscrito y conforme a los manuales, lineamientos, políticas y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil nueve.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.